



Vistos, la Resolución Directoral N° 000189-2021-DGDP/MC de fecha 22 de julio de 2021; la Carta N° 000395-2021-DGDP/MC de fecha 23 de julio de 2021 y el Acta de Notificación Administrativa N° 5423-1-1 de fecha 26 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000078-2020-DCS/MC de fecha 14 de octubre de 2020 (en adelante, RD de PAS), la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Kelly Guisella Asunción, identificada con DNI N° 40102094, por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada (demolición de edificación de un solo nivel, que contaba con muros de adobe y techo con vigas de madera, entablado y torta de barro), sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble sito en el Jr. La Mar N° 154, interior 12, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se emplaza y forma parte integrante de dicha Zona Monumental, infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000189-2021-DGDP/MC de fecha 22 de julio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada Kelly Guisella Asunción Marquez, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de **multa ascendente a 1.8 UIT**, contra la administrada **KELLY GUISELLA ASUNCION MARQUEZ**, identificada con DNI N° 40102094, por haber ejecutado una obra privada (demolición de edificación de un nivel que contaba con muros de adobe, techos de vigas de madera, entablado y torta de barro), en la Zona Monumental de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el sector correspondiente al interior 12 del inmueble ubicado en el Jr. La Mar N° 154 del distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se emplaza en el perímetro protegido de dicha Zona Monumental; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000078-2020-DCS/MC de fecha 14 de octubre de 2020.
- **Rectificar** con efecto retroactivo, los errores materiales advertidos en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000078-2020-DCS/MC de fecha 14 de octubre de 2020, debiendo entenderse que toda alusión al nombre "Kelly Guisella Asunción" se refiere a "Kelly Guisella



Asunción Marquez, identificada con DNI N° 40102094" y que en lugar de la referencia al "Informe Técnico N° D000026-2019-DCSSVA/MC de fecha 24 de octubre de 2019", corresponde "Informe Técnico N° 000008-2020-DCS-CST/MC de fecha 05 de febrero del 2020".

Que, mediante Carta N° 000395-2021-DGDP/MC de fecha 23 de julio de 2021, se remitió a la Sra. Kelly Guisella Asunción Marquez, la Resolución Directoral N° 000189-2021-DGDP/MC y el informe que la sustenta. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados el 26 de julio de 2021, en su domicilio real, que figura en su Documento Nacional de Identidad (Bajada de Agua Dulce N° 101, distrito de Chorrillos-Lima), documentos que fueron dejados bajo puerta, dado que la persona con la que se entendió la diligencia de notificación, quien no quiso identificarse, ni firmar el acta de notificación, indicó que se dejaran bajo la puerta del domicilio de la administrada;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000189-2021-DGDP/MC de fecha 22 de julio de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000189-2021-DGDP/MC de fecha 22 de julio de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Kelly Guisella Asunción Marquez, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la derive a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el seguimiento del cumplimiento de la sanción dispuesta en la Resolución Directoral N° 000189-2021-DGDP/MC de fecha 22 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL